



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se adosaron notificaciones y se encuentra pendiente orden de seguir adelante con la ejecución. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946
RADICADO	23001310300320230001700
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

En primer lugar, visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 29 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada.

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@secsa.co>
Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 12:12 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO NOTIFICACIÓN EFECTIVA, SEGÚN LEY 2213 DE 2022 RADICADO: 2300131030032023-00017-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A, NIT. 890.903.938-8 DEMANDADO: JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ C.C 40992946

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada a los correos electrónicos denunciados por el demandante **en el acápite de notificaciones en la subsanación de la demanda** de la siguiente manera:

La parte demandada JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ recibira notificaciones en la Calle 65 # 10 - 99 Torre 14 Apartamento 356 del Conjunto Multifamiliar Coral PH Etapas II y III en la ciudad de Montería – Córdoba, o en el correo electrónico jo_stephy@hotmail.com

Y a pesar que inicialmente en la demanda, **se denunció otro correo electrónico**, luego fue subsanado así:

- La parte demandada JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **40.992.946** recibira notificaciones en:

1- En la CALLE 65- NUMERO 10-99-CONJUNTO MULTIFAMILIAR CORAL-P-H- ETAPA II Y III TORRE 14 APARTAMENTO 356 MONTERIA - CORDOBA,

2- En la dirección de correo electrónico joveepino@gmail.com

Manifiesto que la información del demandado reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el mismo al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia, el cual adjunto al presente escrito.

Manifiesto que desconozco el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Así mismo, se verifico el envío de la demanda y sus anexos, y el auto que inadmitió la demanda, de la subsanación de la demanda, y del auto que libra mandamiento de pago.

Adjuntos

TEXTO_DEMANDA_-ANEXOS.pdf
SUBSANACION.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
INADMISION.pdf

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, se confirmó que la parte demandada **JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ**, recibió la notificación personal que contiene la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda, la subsanación de la demanda, y el auto que libra mandamiento de pago, en la dirección de correo electrónico adosada en la subsanación de la demanda, esta es, jo_stephy@hotmail.com. Del mismo modo, se verifico la recepción del mensaje mediante Domina Digital.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/29 12:0
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

69130

Emisor:

sara.santana130@accesa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

jo_stephy@hotmail.com - JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ

Asunto:

JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ C.C 40992946

Fecha envío:

2023-05-26 16:43

Estado actual:

Acuse de recibo

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario a la demanda y sus anexos, al auto que inadmitió la demanda, a la subsanación de la demanda, y al auto que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por notificada en debida forma a la demandada **JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ**.

Del mimo modo, se constata que mediante proveído adiado en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se libró Mandamiento Ejecutivo a favor de **a favor de BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8**, contra **JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000167543

- a) Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$105.739.799) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.718.840) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.20%% E.A.** correspondiente a **2** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **26 DE NOVIEMBRE DE 2022** hasta la cuota de fecha **26 DE DICIEMBRE DE 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000167543**.

PAGARÉ No. 6770091700

- a) Por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$129.594.920) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **7 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 6770091701

- a) Por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.975.457,00) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **7 de diciembre de 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por último, se verificó que la oficina de registro de instrumentos públicos trajo respuesta de haber registrado la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble embargado así:



Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

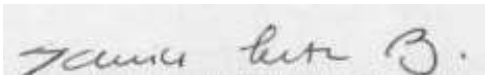
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2571defaff2381a5ee573ccb496f084807166b231df2ddce31abda99ec793d**
Documento generado en 09/08/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>